



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós
j05famed@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2020-00377

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora, a través de su apoderado, con el fin que se sirva integrar en debida forma el contradictorio respecto del señor JULIÁN ANDRÉS PABÓN habida cuenta que, el método mediante el cual se pretendió enterarlo de las diligencias no se encuentra consagrado en el ordenamiento jurídico patrio.

Así las cosas, si lo que pretende es notificar al demandado con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° del D.L. 806 de 2020, deberá tener en cuenta que dicha figura solo opera para las notificaciones que se han de llevar a cabo en la *dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*, teniendo especial cuidado, además, en observar lo dispuesto al respecto por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, como se advierte, tanto del escrito de la demanda como de la notificación referida, que solamente se cuenta con la dirección física del señor JULIÁN ANDRÉS PABÓN, su notificación deberá llevarse a cabo según lo enseñan los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, toda vez que la demanda se admitió, además, en contra de los herederos indeterminados de la señora ROSA ALBA PABÓN GONZÁLEZ, a voces del art. 87 ejusdem, se ordena su EMPLAZAMIENTO.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a

voces del artículo 10° del D. L. 806 del año 2020, sin que sea necesario ordenar a la parte actora que arrime publicación alguna en medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)